



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

ORDENANZA N° 08/18

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES EN SAN ALBERTO.

VISTO: La necesidad del Municipio de San Alberto de contar con una Ordenanza que establecen las normas de seguridad humana, prevención y protección contra incendios en edificaciones; y,

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 12, inc. 1- g) y 15, inc. a) c) y f) de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, regula los requisitos exigidos en las edificaciones y establece Normas Generales y Particulares sobre Prevención y Protección contra Incendios que deben ser observadas en los diferentes tipos de edificaciones.

Que, el presente proyecto tiene dictamen favorable de las Comisiones Asesoras de Obras y Urbanismo, Legislación y de Hacienda y Presupuesto.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ALBERTO, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES

TITULO I – PROPÓSITO

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene como propósito fundamental, establecer normas que regulen las condiciones de seguridad humana, la prevención y protección contra incendios en las edificaciones.

TITULO II – OBJETIVOS

Art. 2º: Al establecer estas normas, la Municipalidad pretende asegurar

21. La integridad física de las personas mientras dure su permanencia en los edificios;
22. La evacuación rápida y segura de todos los ocupantes del edificio en casos de incendios u otras causas;
23. La preservación de la propiedad particular contra daños ocasionados por incendios;
24. La preservación de la continuidad de las funciones del edificio, como bien económico y fuente de trabajo de sus ocupantes.

TITULO III – ALCANCES

Art. 3º: La presente Ordenanza, de conformidad a los artículos 12, inc. 1-c) y g) y 15, inc. a) c) y f) de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, regula los requisitos exigidos en las edificaciones y establece Normas Generales y Particulares sobre Prevención y Protección contra Incendios que deben ser observadas en los tipos de edificaciones citados a continuación.

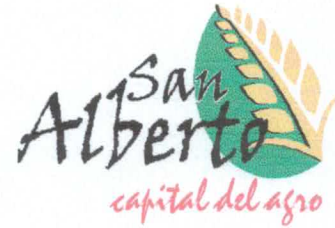


Graciela Estrella
Secretaría Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ
PTE. JUNTA MUNICIPAL

1
(uno)



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////.....Hoja N° 2 de la Ordenanza N° 08

- 3.1. Edificios con más de tres pisos sobre el nivel de calle
- 3.2. Edificios con más de 900 m² de área construida.
- 3.3. Edificios de uso público, educacional, comercial, residencial transitorio y de salud.

3.4. Cualquier edificación destinada al ejercicio de aquellas actividades que por naturaleza de fabricación, transformación, almacenamiento o expedición, o por utilizar productos que, independientemente o por la mezcla entre ellos, sean capaces de originar explosión, combustión, sean generadores de llamas, emanen humos o gases peligrosos, radiaciones o cualquier efecto nocivo a los ocupantes, al edificio o al medio ambiente.

Art. 4°: Además de las disposiciones de esta Ordenanza, cuando se trate de edificaciones diferentes a las aquí previstas, se podrán determinar otras medidas que, por recomendación del Cuerpo de Bomberos, sean convenientes para la prevención y protección contra incendios.

Art. 5°: A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, en toda nueva construcción, ampliación, reforma o habilitación de edificaciones comprendidas en el artículo tercero, la Intendencia Municipal exigirá en los planos la observancia de las normas que se establecen en el Capítulo Cuarto.

Art. 6°: Ningún edificio comprendido en el artículo Tercero, podrá habilitarse sin verificación previa, por parte del Cuerpo de Bomberos y a través de una inspección final, que la ejecución de la obra, incluyendo las instalaciones contra incendios, se ha efectuado de acuerdo a los planos aprobados y que se han observado las medidas de prevención y protección establecidas en esta Ordenanza.

Art. 7°: Las edificaciones que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza ya hubiesen sido habilitadas o estén funcionando, deberán adecuar sus estructuras e instalaciones contra incendios de acuerdo a la presente Ordenanza y conforme a los planos actualizados y verificados por las oficinas pertinentes, en el plazo de un año.

Art. 8°: Anualmente, las edificaciones comprendidas en el artículo tercero, así como los negocios, comercios, industrias, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos y locales que involucren la permanencia y movimiento de personas y locales de reuniones públicas, serán objetos de inspección por el Cuerpo de Bomberos, a efectos de verificar si las condiciones de seguridad permanecen iguales que cuando fueron habilitadas. Si tales condiciones han variado, deberán ser reacondicionadas conforme a los requisitos de esta Ordenanza en el plazo establecido por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que sean tomadas conforme a la Ley, por incumplimiento de Normas Municipales.

Art. 9°: En las edificaciones ya habilitadas donde se solicite la apertura de comercios, industrias, profesiones u oficios, se requerirá la presentación de planos equipados y la inspección previa del local por parte del Cuerpo de Bomberos, que verificará el cumplimiento de esta Ordenanza. Los documentos solicitados estarán de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Cuarto.

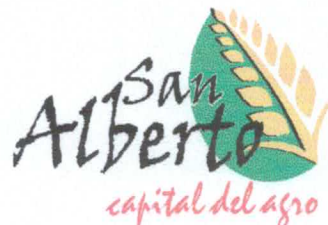


Graciela Estro Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL

2
(D.S.)



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////...Hoja N° 3 Ordenanza N° 08

Art. 10°: Ningún edificio será ocupado en violación a esta Ordenanza. Quedan exceptuados de cumplir este artículo los edificios existentes que no hayan tenido un cambio en la clasificación de la ocupación, que no presenten serio riesgo para la seguridad de sus ocupantes y que tienen un plan escrito de adecuación a la Ordenanza Aprobado por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 11°: La ocupación de un edificio durante la construcción, reparación, reforma o ampliación solo será permitida si todas las vías de salida están desobstruidas y todos los Sistemas de protección contra incendios están instalados y en perfecto estado de funcionamiento para la porción del edificio ocupada.

TITULO IV – DEFINICIONES

Art. 12°: A los efectos de unificación de los términos contenidos en esta Ordenanza, quedan definidos los siguientes conceptos:

12.1. Alarma: dispositivo sonoro visual destinado a alertar de algún peligro.

12.2. Aprobado: aceptado por el Cuerpo de Bomberos.

12.3. Atrio: espacio cubierto al que dan dos o más pisos dentro de un edificio

12.4. Barrera de incendios: membrana vertical u horizontal continua, construida con materiales de nivel aprobado de resistencia al fuego con el objeto de limitar la propagación de incendios y restringir el movimiento de humo.

12.5. Barrera de humos: Membrana vertical u horizontal continua, construida con el objeto de restringir el movimiento de humo. Puede o no tener resistencia al fuego.

12.6. Brigada de Incendios: grupo de personas adiestradas en el combate a incendios y la evacuación de edificios.

12.7. Combustible: sustancia capaz de mantener la combustión.

12.8. Combustión: Proceso químico de oxidación suficientemente rápida para producir calor y llamas.

12.9. Compartimentación: División de espacios en compartimientos estancos para limitar la propagación de incendios y el movimiento de humos.

12.10 Dámper: dispositivo tipo compuerta de cierre hermético de un ducto

12.11 Debe: implica obligación de cumplimiento.

12.12 Detector: Dispositivo automático capaz de detectar precozmente los principios de un incendio.

12.13. Edificio Rascacielos: Edificios con siete o más pisos.

12.14. Explosivos: combustibles o productos químicos capaces de producir una violenta onda expansiva debida a una oxidación extra rápida o a una detonación.

12.15. Extintores o Extinguidores: Dispositivos portátiles de uso manual para combate a principios de incendios. Pueden ser en base a agua, espumas, polvos o gases extintores aprobados.

12.16. Gases: Productos químicos resultantes de la combustión de combustibles o productos empleados en procesos productivos. Normalmente contenidos en envases especiales de alta presión.

12.17. Hidrantes: dispositivos fijos de uso manual para el combate intensivo a incendios. Lo componen el reservorio, la canalización de agua, las válvulas mangueras de incendios y picos

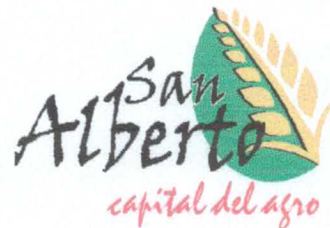


Graciela Estigarribia
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG NORBERTO GONZÁLEZ F.
DTE JUNTA MUNICIPAL 3
(Tres)





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////...Hoja N° 4 Ordenanza N° 8

12.18. Humos: subproducto resultante de la combustión incompleta de materiales.

12.19. Incendio: fuego incontrolado de elevado poder destructivo y con gran producción de calor, humos y gases tóxicos.

12.20. Incombustible: material que no agrega combustión o calor a un ambiente de fuego.

12.21. Inflamable: producto capaz de producir llamas.

12.22. Luces de emergencias: dispositivos fijos automáticos que iluminan las vías de salida cuando falla la fuente primaria de energía.

12.23. Muros Cortafuego: muros de material incombustible y de elevada resistencia al fuego.

12.24. Nivel de la calle o Planta Baja: El nivel del edificio que corresponda a la cota más baja de la calle.

12.25. Nivel de descarga: el nivel o niveles del edificio destinados a descargar en la vía pública el flujo total de los ocupantes de un edificio en camino de evacuación.

12.26. Ocupación: el propósito para el cual el edificio o porción de él es usado o pretende ser usado.

12.27. Peligro: fuente o situación potencial de daño en términos de lesiones o efectos negativos para la salud de las personas, daños a la propiedad, daños al entorno del lugar de trabajo o una combinación de éstos.

12.28. Prevención: medidas tendientes a evitar el inicio o la propagación de un incendio.

12.29. Protección: dispositivos automáticos o manuales de combate a incendios. Se incluyen los extintores, los hidrantes y mangueras, rociadores y los muros y puertas corta fuego.

12.30. Puertas Corta fuego: tipo de abertura que impide la propagación del incendio. La componen el marco, la hoja y los herrajes, todos de comprobada eficacia en casos de incendios.

12.31. Resistencia al fuego (Rf): El tiempo, en minutos u horas, en que materiales o estructuras expuestas a las llamas de un incendio permanecen estables. (Anexo1).

12.32. Riesgo: combinación de la probabilidad y la(s) consecuencia(s) que se derivan de la materialización de un suceso peligroso especificado

12.33. Rociador: dispositivo automático de protección destinado a esparcir agua tipo rociadores, en cantidad y con presión suficiente, para extinguir un incendio localizado inmediatamente por debajo del dispositivo.

12.34. Salida: vía de circulación normal de un edificio. Puede o no ser protegida.

12.35. Salida de Emergencia: Vía desobstruida y continua de egreso desde cada punto de un edificio a la vía pública, separada de otros espacios del edificio o estructuras, mediante equipamiento o material constructivo que provean protección durante el escape. Incluye puertas al exterior, pasillos, corredores, escaleras, rampas o pasadizos horizontales.

12.36. Vía de Salida: Ver salida de emergencia.

12.37. Vía Pública: Toda calle, callejón o parcela similar de terreno abierto al aire libre, destinado al uso público y de ancho y altura no menor a 3 metros.

Art. 13°: A los efectos de la Presente Ordenanza, se clasifican a los edificios según su función, de la siguiente manera:

13.1. Residenciales: edificios o porciones de edificios destinados a habitación.

Graciela Estigarribia
Secretaría Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 4





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////...Hoja N° 5 Ordenanza N° 08/18

- 13.1.1. Uni o Bifamiliar
- 13.1.2. Multifamiliar (Complejos habitacionales o edificios de apartamentos)
- 13.1.3. Transitoria (Complejos habitacionales o edificios de apartamentos)
- 13.1.4. Colectiva (Dormitorios estudiantiles, albergues, asilos o similares)

- 13.2. **Comerciales:** Edificios o porciones de edificios usados para la exhibición y venta de mercaderías.
- 13.3. **Administrativos:** Edificios o porciones de edificios destinados a la administración de negocios, contabilidad, archivos o similares.
- 13.4. **Públicos:** edificios o porciones de edificios donde 50 o más personas se reúnen para deliberar, trabajar, entretenerse, comer, beber, esperar transporte o efectuar actividades similares (Oficinas de atención al público, auditorios, salas de espectáculos públicos, restaurantes, terminales de transporte público, bibliotecas, clubes, estadios, iglesias y similares).
- 13.5. **Salud:** Edificios o porciones de edificios usados para el tratamiento o cuidados médicos con internación para 4 o más personas, incapacitadas temporal o permanentemente por razones médicas (Centros de Salud, clínicas, sanatorios u hospitales, que posean internación).
- 13.6. **Educacionales:** Edificios o porciones de edificios usados para la instrucción de 10 o más personas, donde se dicten clases 4 horas o más por día o 12 horas o más por semana (escuelas, colegios, guarderías y similares).
- 13.7. **Correccionales:** edificios o porciones de edificios usados para la detención de 4 o más personas, incapacitadas de cuidar de su propia integridad por motivos de seguridad (Cárceles, prisiones, comisarías y similares).
- 13.8. **Industriales:** Edificios o porciones de edificios usados para la manufactura procesamiento, ensamblaje, acabamiento o reparación de productos.
- 13.9. **Almacenamiento:** Edificios o porciones de edificios usados para almacenar o proteger productos, mercaderías, vehículos, animales, etc. (Depósitos en general).

Parágrafo especial: en caso de que dos o más funciones en el mismo edificio estén tan interrelacionadas que imposibilite la protección separada, se aplicará la protección más exigente.

Art. 14°: A los efectos de la presente Ordenanza, la clasificación de los riesgos es la siguiente:

- 14.1. **Riesgo Clase I:** Son los contenidos de riesgo bajo o normal, tales como los existentes en edificios residenciales, de administración, de salud y de educación, que estén construidos en albañilería, consultorios médicos y odontológicos, estacionamientos sin depósito de inflamables y sin taller, iglesias y otros de contenido similar.
- 14.2. **Riesgo Clase II:** Son los contenidos de riesgos medio o moderado, tales como construcciones de madera, funciones de almacenamiento de productos en general, de comercio, de concurrencia elevada o públicas, estaciones de servicios, laboratorios y otros de contenidos similares.
- 14.3. **Riesgo Clase III:** Son los contenidos de riesgos altos o peligrosos, tales como industrias o depósitos de combustibles, inflamables o explosivos, algodóneras, silos de cereales y otros de contenidos similares.

Art. 15°: Según el material a proteger, regirá la siguiente clasificación:

- 15.1. **Clase A:** fuego en materiales combustibles sólidos o fibrosos (madera, papel, tejidos) que queman tanto en el exterior como en el interior, formando brasas y produciendo cenizas, necesitando para su extinción del agua o soluciones acuosas o polvos químicos especiales.
- 15.2. **Clase B:** fuego en líquidos combustibles o inflamables y grasas, que queman solo en su superficie, necesitando para su extinción la eliminación del aire (oxígeno) en los alrededores del incendio por medio de polvos, espumas, gases extintores o agua neblinada a alta presión.



Graciela Ester Breda
Secretaria Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ
SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////.....Hoja N° 6 Ordenanza N° 08/18

- 153.** Clase C: fuego en equipos eléctricos energizados que presentan elevado riesgo de electrocución, necesitando para su extinción de productos no conductores de la electricidad, tales como polvos o gases extintores.
- 154.** Clase D: Fuego en ciertos metales combustibles tales como magnesio, zinc, sodio y otros, necesitando para su extinción productos especiales que no reaccionen químicamente con los metales incendiados.

CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

TITULO I - DE LOS MATERIALES

Art. 16°: Todo edificio se considerará básicamente protegido contra incendios si está construido con materiales de resistencia al fuego Rf 60 o más, su estructura portante está protegida contra incendios del tipo Rf 120 (Ver Anexo I), y cumple con todas las Normas de instalaciones eléctricas de la ANDE.

TITULO II - DE LAS FACHADAS

Art. 17°: Los muros linderos serán de materiales tipo Rf 180 y los muros de fachadas en general serán de materiales tipo Rf 120.

Art. 18°: Las fachadas deberán estar provistas de barreras contra incendios que impidan la propagación vertical de las llamas, debiendo tener una distancia mínima de 1,20 m entre el dintel y el antepecho de dos ventanas superpuestas situadas en pisos consecutivos, o barreras horizontales integrantes de la estructura del edificio que se proyecten un mínimo de 1 m del muro de fachada. En caso que los componentes de la fachada no cumplan con estos requisitos, deberán instalarse sistemas especiales de protección activa contra incendios, tipo rociadores de agua o similar, para sustituir a las barreras de incendios.

Art. 19°: Las aberturas de las fachadas serán de material incombustible y próximo a las mismas deberá evitarse el uso de material de revestimiento o decoración que se quemen con facilidad.

Art. 20°: Todo edificio tendrá al menos una de sus fachadas accesible a los vehículos y equipos de los Cuerpos de Bomberos.

TITULO III - DE LAS SALIDAS

Art. 21°: Todo edificio deberá tener por lo menos dos rutas de fuga, correspondientes a igual número de escaleras si fuere de más de un piso y estén afectados por el Art. 3°. Esas salidas deben dar directamente a la vía pública, sin desvíos o interferencias que puedan causar confusión.

Art. 22°: Las condiciones mínimas de las vías de salida de emergencias son las siguientes:

- 22.1.** Ancho mínimo: 1.20 m. equivalente a dos personas en paso hacia la salida.
- 22.2.** Altura mínima: 2.20 m de plafón o 2,10 m en vigas, dinteles o tramos de escaleras.
- 22.3.** Muros corta fuego de Rf120.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////...Hoja N° 7 Ordenanza N° 08/18

- 22.4. Aberturas protegidas contra incendios, tipo Rf30', equipada con cerradura antipánico y con cierre automático.
- 22.5. Canalizaciones, ductos y tuberías limitadas al uso exclusivo de la salida.
- 22.6. Prohibido el uso de la vía de salida de emergencias para otro fin que no sea el de la salida y debe mantenerse desobstruido todo el tiempo.
- 22.7. Desniveles mayores a 54 cm. deben tener escaleras o rampas de un solo tramo.

Art. 23°: La cantidad de las vías de salidas mínimas necesarias para evacuar un piso se determinará conforme a lo siguiente:

Si la cantidad de personas a evacuar es:	El número de salidas requerida es:
≤ 500	2
>500 < 1.000	3
> 1.000	4

- 23.1. La cantidad de salidas no debe reducirse hasta la vía pública.
- 23.2. La capacidad de la ocupación de cada piso se considerará individualmente, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Área de Piso (m}^2\text{)}}{\text{Factor de Ocupación (m}^2\text{/personas)}}$$

23.3. El Factor de Ocupación se determina por:

USO		M2 (1,2)
Público	Baja concentración, sin asientos fijos	1,40 (neto)
	Concentrado, sin asiento fijo	0,65 (neto)
Comercial	Nivel de la calle y planta baja	2,80 (bruto)
	Otros pisos	5,60 (bruto)
	Almacenamiento	27,90 (bruto)
Educativo	Áreas de Aulas	1,90 (neto)
	Otras áreas	4,65 (neto)
Administrativo		1,30 (bruto)
Hoteles y Apartamentos		18,60 (bruto)
Salud	Internados	11,15 (bruto)
	Externos	22,30 (bruto)
Industriales		9,30 (bruto)
Correccionales		11,15 (bruto)



(1) Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.
 (2) Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////...Hoja N° 8 Ordenanza N° 08/18

Art. 24°: Ningún punto del edificio estará situado a más de 25 m de una salida, pasillo, escalera o rampa protegida.

24.1. La distancia debe ser medida en planta desde el punto más remoto a lo largo del paso natural de egreso hasta la puerta, pasillo o escalera de salida más cercana.

24.2. Excepcionalmente podrán considerarse también salidas los accesos normales al piso, capaces de facilitar el paso de hasta cinco personas y que tengan un ancho mínimo 80 cm. y 2,10 m de altura.

Art. 25°: Las salidas deben localizarse lo más remotamente posible una de otras, de modo a minimizar la posibilidad de que más de una salida quede bloqueada por el fuego. La distancia mínima entre una y otras debe ser mayor a la mitad de la máxima distancia diagonal de la planta.

Art. 26°: La capacidad de las vías de salida debe ser igual o mayor a la ocupación máxima del edificio, determinada por el Art. 23.2. Debiendo además cumplir con lo siguiente:

26.1. En el cálculo de la capacidad de las vías de salida, no debe acumularse la capacidad piso por piso.

26.2. No habrá un decrecimiento de la capacidad en la dirección de la salida.

26.3. Convergencias de flujos en los niveles de descarga o Plantas Bajas, provenientes de pisos inferiores, superiores y entresijos, requieren acumulación agregando la capacidad propia del piso de descarga.

Art. 27°: Las vías de salidas deben iluminarse durante la ocupación del edificio con un mínimo de 100 luxes y de una fuente confiable de energía. El diseño de la ubicación de las lámparas debe ser tal que la falla de un bulbo no deje la salida en total oscuridad.

TITULO IV - DE LAS ESCALERAS Y RAMPAS DE EMERGENCIAS

Art. 28°: Todos los niveles de un edificio deben quedar comunicados entre sí mediante escaleras o rampas protegidas por muros del tipo Rf180.

Art. 29°: Todo edificio deberá tener un mínimo de dos escaleras, debiendo una de ellas ser considerada como de emergencias y protegida como tal.

Parágrafo único: En caso que por condicionantes de proyecto obligue tener una sola escalera, la misma será considerada de emergencias y equipada como tal.

Art. 30°: Las condiciones mínimas de las escaleras o rampas de emergencias son las siguientes:

30.1. Serán de materiales incombustibles y compartimentados del resto del edificio.

30.2. Serán de tramos rectos, prohibiéndose la compensación. En las rampas, todo inicio, apertura de puertas, cambio de dirección y finalización, exige un descanso.

30.3. Ancho mínimo: 1,20 m. Ancho máximo: 3m.

30.4. Peldaños antideslizantes, de huella y contra huella conforme Norma General de la Construcción.

30.5. Altura máxima entre descansos: 3,70 m. Para rampas, 20 % es la máxima pendiente admitida.

30.6. Descanso de ancho igual o mayor al ancho.



Graciela Ester Barrios
Intendente Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

///////...Hoja N° 9 de la Ordenanza N° 08 /18

- 30.7. Apertura de puertas solo en descansos. La proyección de apertura de cualquier puerta no debe ocupar más de la mitad del descanso y no más de 18 cm. estando totalmente abierta.
- 30.8. Debidamente iluminada y con sistema de iluminación de emergencias.
- 30.9. Debe señalizarse cada piso con placas ubicadas de tal modo que la puerta abierta no las tape y que contengan la siguiente información:
 - 30.9.1. Nivel del piso actual;
 - 30.9.2. Identificación de la escalera; y
 - 30.9.3. El nivel y dirección de la salida.
- 30.10. Pasamanos a ambos lados y barandillas hacia el espacio abierto cuando el desnivel sobrepase los 75 cm.
- 30.11. Debe obligatoriamente terminar en el piso de descarga y tener acceso directo a la vía pública.
- 30.12. No podrá utilizarse como depósito ni tendrá aberturas para ductos de desecho.
- 30.13. Canalizaciones, tuberías y electroductos limitados al uso exclusivo de la escalera.

Art. 31°: Las escaleras de emergencias deberán ser diseñadas de modo a evitar que el humo de los incendios ingrese en el recinto debido al efecto chimenea. Para ello deben contar con una antecámara con ducto de 0,20 x 0,70 m, como mínimo, equipada con puerta cortafuego hacia el acceso y puerta corta humo hacia la escalera.

Parágrafo único: Se admite la presurización de la escalera siempre que las presiones de insuflación no impidan el correcto accionar de las puertas de acceso y que los insufladores tengan fuente alternativa de energía.

Art. 32°: Los pasamanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 331. Altura entre 0,75 y 0,85 m.
- 332. Fijación solo por la parte inferior.
- 333. Ancho mínimo de 2,5 cm y máximo de 6 cm.
- 334. Separación de la pared de por lo menos 4 cm.
- 335. Sección redondeada, sin cantos vivos.

Art. 33°: Deberá existir independencia de ámbito y de trazado entre las escaleras que comuniquen las plantas de subsuelo con las del resto del edificio, realizándose estas a nivel de Planta Baja. Se considera diferencia de ámbito, además de la compartimentación entre ambas, a una clara diferenciación entre los respectivos accesos en planta baja.

Art. 34°: Cuando la escalera de emergencia sea externa o adosada al edificio, las paredes de la escalera que dan al exterior no precisan ser ciegas ni mantener el mismo nivel Rf de la compartimentación. En estos casos la protección Rf180 debe prolongarse hasta 3 metros horizontalmente en la pared externa contigua a la escalera.

TITULO V - DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIAS

Art. 35°: Las Puertas cortafuego podrán ser metálicas o estar fabricadas con madera maciza y chapa galvanizada u otro material comprobadamente resistente a las llamas, conforme a certificaciones del fabricante.

Art. 36°: Las puertas cortafuego deben cumplir con los siguientes requisitos:

Graciela Ester Brios
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
DTE. JUNTA MUNICIPAL





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////.... Hoja N° 10 de la Ordenanza N° 08/18

- 36.1.** Deben ser del tipo batiente o pivotante, contar con dispositivo de cierre automático y permanecer siempre cerradas y destrancadas.
- 36.2.** Deben abrirse siempre en el sentido de la salida cuando sirven a un área ocupada por más de 50 personas.
- 36.3.** Serán de 0,80 m de ancho mínimo y 1,60 m. como máximo.
- 36.4.** El umbral, el dintel y el marco serán incombustibles y con el mismo nivel Rf del muro de compartimentación al que sirven.
- 36.5.** El mecanismo de cerradura será del tipo antipánico certificado por el fabricante y debe ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.
- 36.6.** Serán accionadas con una fuerza máxima de 6,8 Kg para destrancar y 13,6 Kg para poner en movimiento la hoja.
- 36.7.** La variación máxima permitida entre los niveles a ambos lados de la puerta es de 1,27 cm. prohibiéndose escalones hasta una distancia igual al de la apertura de la hoja.

Art. 37°: Las puertas cortafuego que desemboquen en pasillos o descansos, no deberán ocupar más de la mitad del ancho de la vía al que acceden en su movimiento de apertura ni más de 18 cm. estando totalmente abiertas.

Art. 38°: Queda prohibido el uso de puertas cortafuego deslizantes, excepto en funciones de almacenamiento o industriales.

TITULO VI - DE LAS ILUMINACIONES DE EMERGENCIAS

Art. 39°: Las iluminaciones de emergencias serán ubicadas en áreas designadas como vías de salida y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 39.1.** Serán de operación automática, dentro de los 10 sg. de ocurrida la falla del sistema primario de abastecimiento de energía.
- 39.2.** Tener fuente de energía independiente por baterías o generadores.
- 39.3.** Debe proveer una iluminación mínima de 100 luxes de promedio en el lugar menos iluminado, cuando se trata de una escalera y en un pasillo, mínimo 50 luxes de promedio y 20 luxes en el lugar menos iluminado.
- 39.4.** El nivel de iluminación puede declinar hasta 40% luego de 90 minutos.
- 39.5.** Estar direccionadas de modo a iluminar el camino sin crear ofuscación ni crear sombras que puedan ocasionar accidentes.

Art. 40°: Todos los sistemas de luces de emergencias deben ser probados durante 90 minutos cada año y por 30 segundos cada 30 días, comprobables por planillas.

TITULO VII - DE LAS SEÑALIZACIONES

Art. 41°: Todos los accesos de los edificios tendrán señalizaciones indicando claramente el sentido de las salidas, confeccionadas en placas metálicas o acrílicas, ubicadas siempre transversalmente al sentido de la salida, adosadas a la pared o colgantes.

Art. 42°: Las Señalizaciones deben cumplir con lo siguiente:

- 42.1.** Localizadas en el acceso a la salida, en la vía de salida, en cada recodo o curva que la vía posea y en la descarga a la vía pública.
- 42.2.** Tener escrita la palabra SALIDA, escrita en letras legibles color blanco sobre fondo verde, con las siguientes medidas:



Graciela Ester Britos
Secretaría Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 10
(Dir. 2)





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////.... Hoja N° 11 de la Ordenanza N° 08/18

- 42.2.1. Letras: ancho 5 cm (excepto "l"), alto 12 cm, espesor 2cm.
- 42.2.2. Espacios entre letras: 2 cm, (excepto entre "A", que puede ser 1 cm).
- 42.2.3. Flecha en sardineta ">" o "<", indicando el sentido de la salida.
- 42.3. Localizadas a no más de 30 m una de otra, siempre visibles y con iluminación suficiente para ser fácilmente encontradas.
- 42.4. Señal de "SIN SALIDA" cuando una puerta, escalera o pasillo no lleve a una salida y pueda ser confundida con una de ellas.

Art. 43°: Las salidas de emergencias contarán con señales luminosas de salida que se encenderán automáticamente al interrumpirse el suministro de energía primario, mediante baterías o generadores y que cumplirán con lo descrito en el Art. 42°.

TITULO VIII - DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS

Art. 44°: Todos los edificios serán provistos de extintores o extinguidores manuales de incendios con capacidad conforme al tipo de riesgo a ser protegido, a la distancia máxima de cobertura y a la clase de incendio, de acuerdo a los siguientes criterios:

44.1. Son consideradas Unidades Extintoras aquellos extinguidores cuya capacidad mínima va de acuerdo a esta tabla:

EXTINTORES	CAPACIDAD MINIMA
Agua Presurizada (AP)	10 litros
Espuma Química o Mecánica (EQ o EM)	10 litros
Gas Carbónico (CO ²)	6 kilos
Polvo Químico (PQS)	4 kilos
Gases extintores halogenados	3 kilos
Agua nebulizada (AN)	

44.2. Una Unidad Extintora cubre:

RIESGO (*)	ÁREA m ²	DISTANCIA MÁXIMA
CLASE I	400	20 m lineales
CLASE II	250	15 m lineales
CLASE III	150	12 m lineales

(*) Conforme Art.14°.

44.3. Ser fabricados conforme a Normas Técnicas y poseer sello de conformidad de INTN para los nacionales o del Instituto Normalizador de Origen para los importados.



Graciela Ester Britos
Secretaria Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 12 de la Ordenanza N° 08/18

44.4. Ser inspeccionados semestralmente (todos), mantenidos (anualmente: AG, EQ y PQS, y quinquenalmente el resto) y probados en test hidráulico quinquenalmente (todos).

44.5. El tipo de agente extintor a ser utilizado estará de acuerdo a la tabla siguiente:

CLASE DE INCENDIO	TIPO DE MATERIAL	AGENTES EXTINTORES						
		AP	EQ o EM	PQS	CO2	HALON	AP	
A	Madera, papel, tejidos, algodón Fibras vegetales	O	O	O	Solo si es triclass	R	R	O
B	Líquidos inflamables, alcohol aceites, grasas, pinturas.	P	O	O	B O	B	B	B
C	Equipos eléctricos energizados	P	P	P	B B	O	O	B
D	Metales combustibles o pirofóricos	P	P	P	Solo si son polvos especiales	P	P	P

Donde: O= óptimo; B= bueno; R= regular y P= peligroso

Art. 45°: La localización de los extintores se efectuará bajo los siguientes criterios:

45.1. Preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee su acceso, bien visible y señalizado. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas.

45.2. Los extintores portátiles deben colgarse de modo que su parte superior no supere 1,70 m, mediante ganchos que facilite su extracción y nunca depositados en el suelo.

45.3. Los extintores sobre ruedas y los portátiles deben siempre permanecer accesibles y desobstruidos.

Art. 46°: La señalización de los extintores se efectuará mediante:

46.1. Placas de identificación, de 20 x 40 cm, con el lado mayor en vertical, donde este escrita la palabra "EXTINTOR", seguida del tipo de agente extintor y una flecha direccionada hacia abajo. Las letras deben ser en blanco sobre fondo rojo, la flecha en rojo con ribete fino en amarillo y el margen en rojo. Estas placas deben ubicarse inmediatamente por encima del extintor, a no más de 30 cm de la parte superior del gancho.

46.2. En el cuerpo principal del extintor, debe haber un cuadro pintado o adherido al cilindro, donde se indicarán el tipo de extintor, la clase de incendios que protege, su capacidad, modo de uso y datos completos del proveedor. Igualmente y sellado en el cilindro, debe estar el código del fabricante y número de serie del cilindro, su fecha de fabricación y fechas de pruebas hidráulicas, si ya las tuviere.

46.3. Adherido al cilindro o mediante una etiqueta colgada del cuello del cilindro debe figurar la fecha de la última recarga y de vencimiento, así como los datos del proveedor.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 12



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 13 de la Ordenanza N° 08/18

46.4. En instalaciones industriales o de almacenamiento, deberá pintarse de rojo con bordes amarillos un área de 1 m² en el piso por debajo del extintor, prohibiéndose la instalación de cualquier otro objeto en ese espacio.

46.5. Cuando el extintor no sea bien visible debido a la distribución espacial de los ambientes, debe asegurarse la instalación de placas indicativas con la palabra "EXTINTOR", indicando con una flecha la dirección hacia donde se encuentre, usando los mismos criterios descriptos en 42.2.

TITULO IX - DE LOS HIDRANTES

Art. 47°: Todo edificio deberá estar protegido por un sistema de hidrantes internos o externos, distribuido de forma que cualquier punto del área protegida, inclusive la cobertura, pueda ser alcanzada por el chorro de la manguera que lo cubre, no siendo aceptada mangueras de más de 30 m. Esta distancia debe reducirse de acuerdo a las dificultades de desarrollo de una manguera de 30 m en planta.

Art. 48°: Los hidrantes deben estar localizados preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidades de que el fuego bloquee su acceso, bien visible y señalizado. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas. Deben permanecer siempre accesibles y desobstruidos.

Art. 49°: Los hidrantes serán abastecidos preferentemente por gravedad a través de un reservorio de agua elevado, o por bombas de un reservorio subterráneo, o mixto, siempre que se observen las medidas que aseguren su perfecto funcionamiento ante las condiciones más adversas de uso.

Art. 50°: Deberá ser usado el mismo reservorio destinado al consumo normal del edificio, asegurando una reserva técnica contra incendios mediante la diferencia de nivel de la captación de agua en el reservorio. Esa reserva técnica se calculará mediante las siguientes tablas:

50.1. El caudal y la presión del agua medida en la boca del pitón conectado a una manguera de incendios en el hidrante más desfavorable, no será menor a:

RIESGO (*)	CAUDAL	PRESION DINÁMICA (**)
CLASE I	250 litros por minuto	0,6 kg/cm ² o 6 mca
CLASE II	500 litros por minuto	1,5 kg/cm ² o 15 mca
CLASE III	750 litros por minuto	3 kg/cm ² o 30 mca

(*) Conforme al Art. 14°.

(**) Conforme a 50.4.

50.2. La capacidad mínima de la reserva técnica de incendios en el reservorio deberá ser tal que permita el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con el caudal y presión conforme a 50.1, durante:

50.2.1. 30 minutos, para áreas construidas de hasta 20.000 m²;

50.2.2. 45 minutos, para áreas construidas de 20.001 a 30.000 m²;

50.2.3. 60 minutos para áreas construidas de 30.001 a 50.000 m² y refinerías: y



Graciela Ester Britos
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 13
(Trece)





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 14 de la Ordenanza N° 08/18

50.2.4. 120 minutos para áreas construidas de más de 50.000 m²

50.3. La reserva técnica de incendios en el reservorio superior no será menor a 5.000 litros, debiendo asegurarse la diferencia conforme al Art. 49°

50.4. La presión residual mínima en el hidrante más desfavorable se medirá estando totalmente abierto:

50.4.1. 1 hidrante, cuando existe un solo hidrante;

50.4.2. 2 hidrantes, cuando existen hasta 4 hidrantes;

50.4.3. 3 hidrantes, cuando existen hasta 6 hidrantes; y

50.4.4. 4 hidrantes, cuando existen más de 6 hidrantes

50.5. No se admitirán presiones superiores a 10 Kg/cm² o 100 mca.

Art. 51°: La red de canalización de agua para abastecimiento de los hidrantes, será de acero galvanizado, excepto cuando sea subterránea externa a edificios en que puede utilizarse PVC negro semirrígido u otro material de comprobada resistencia a la presión y golpes de ariete. En todos los casos, la red deberá diseñarse para soportar una presión mínima de 18 Kg/cm² o 180 mca.

Art. 52°: La canalización contra incendios atravesará verticalmente todos los pisos con ramificaciones para todos los hidrantes. Cada ramificación deberá tener en su arranque una válvula de cierre individual que garantice el funcionamiento de la red cuando se necesiten efectuar mantenimientos en los hidrantes.

Art. 53°: El diámetro interno de la canalización de hidrantes se dimensionará según el cálculo que garantice los caudales y presiones exigidas en el Art. 50°, no pudiendo ser inferior a 2½".

Art. 54°: Las válvulas de las bocas de incendios deben ser accionadas mediante manillas o volantes, tener rosca macho tipo 5 hilos por pulgada y adaptador para encastre rápido (unión Storz/DIN). Pueden estar ubicadas dentro de las cajas de mangueras o separadas, adosadas a la pared o tipo columna.

Art. 55°: Las válvulas de incendios deberán ser:

55.1. De 2½", para uso industrial o de almacenamiento;

55.2. De 1½", para uso en las demás funciones.

55.3. Las bocas de salida de las válvulas deben estar a una altura mínima de 60 cm y 100 cm como máximo, pudiendo o no estar dentro de cajas de mangueras.

Art. 56°: Las cajas de mangueras deberán ser:

56.1. Metálicas con tratamiento antioxidante o plásticas.

56.2. Del tipo de adosar o de embutir.

56.3. De color rojo brillante.

56.4. De capacidad suficiente para contener la válvula, las mangueras, pitones y accesorios previstos.

56.5. Las tapas de las cajas de hidrantes podrán ser de vidrio, de plástico o metal, y deben llevar escrita la palabra "INCENDIO" en el frente, en letras rojas sobre fondo blanco o amarillo, conforme al tipo de letra descrito en 42.2.



Graciela Estévez Britos
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 14
(Catorce)



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 15 de la Ordenanza N° 08/18

Art. 57°: La caja de mangueras deberá contener:

57.1. Mangueras de incendio planas, flexibles, fabricadas en fibras sintéticas especiales, de diámetro igual al de la salida de la válvula, capaces de soportar una presión mínima de 20 Kg/cm² o 200 mca y con unión de encastre rápido, tipo "Storz/Din".

57.2. Picos o pitones de salida tipo lanza o de chorro regulable, de diámetro consecuente con la manguera, confeccionadas en bronce, latón o aleaciones especiales y con acople rápido.

57.3. Accesorios para las mangueras y los picos.

57.4. Prohibido el almacenamiento de cualquier material no previsto en este artículo.

TITULO X - DE LOS DETECTORES DE INCENDIOS

Art. 58°: Los detectores de temperatura (térmicos o termovelocimétricos), de humos (iónicos, láser o de muestreo) o de llamas (ópticos o infrarrojos), deben instalarse de acuerdo a la siguiente tabla:

Detector de:	AREA MAXIMA POR DETECTOR (en m ²)		
	RIESGO I	RIESGO II	RIESGO III (*)
Temperatura	36	25	16
Llamas	80	50	30
Humos	180	100	40

(*) Conforme Art. 14°

Art. 59°: Los locales de instalación de los detectores serán los siguientes:

59.1. En todos los ambientes incluyendo los corredores o pasillos, excepto en baños.

59.2. En la parte más elevada del techo, a no menos de 30 cm de las paredes. Si hubiere cielorraso o falso piso, se colocarán en el plafón y en el espacio entre el techo y el plafón y entre el piso y el falso piso.

59.3. Inmediatamente por encima o dentro de los riesgos más elevados.

59.4. En los siguientes ductos:

59.4.1. De retorno de aire acondicionado, si hubiere.

59.4.2. De ventilación de antecámaras de incendios.

59.4.3. De ventilación de baños y cocinas.

59.4.4. De paso de tendido eléctrico y telefónico.

59.4.5. En pozos de ascensores y montacargas.

59.5. En las paredes, inmediatamente por encima de la puerta cortafuego que separa de un ambiente considerado de riesgo.

59.6. En los depósitos de estanterías con más de 7 m de altura de techo, se colocarán también entre los estantes, a distancias razonables conforme a los riesgos.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 15





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 16 de la Ordenanza N° 08/18

Art. 60°: Todos los detectores deben dar señal a una central de alarmas estratégicamente localizada, excepto en las viviendas uni o bifamiliares, en que podrán ser del tipo aislado, con alarma y fuente de energía propia.

Art. 61°: La central de alarmas contará con una fuente de energía alternativa, a baterías, que actuará inmediatamente al haber corte en el suministro de energía normal.

TITULO XI - DE LAS ALARMAS DE INCENDIOS

Art. 62°: Todas las edificaciones, excepto las uni y bifamiliares, tendrán sistemas de alarmas audiovisuales de incendios, que reunirán los siguientes requisitos:

62.1. Alarmas del tipo eléctrica o electrónica, audible en todo el piso y en todos los pisos y locales.

62.2. De accionamiento automático a partir de la señal de detectores de incendios, a través de la central de alarmas.

62.3. De accionamiento manual a partir de botoneras instaladas en lugares visibles y de acceso común a cada piso.

TITULO XII - DE LOS ROCIADORES DE INCENDIOS

Art. 63°: Sistemas de rociadores de agua deben instalarse obligatoriamente en:

63.1. Locales de riesgo clase III, conforme al Art.14°.

63.2. Espacios dentro de edificios de clase I o II que contengan riesgos localizados de clase III.

63.3. Edificios de ocupación residencial transitoria, comerciales, industriales y de almacenamiento. Opcionalmente pueden ser instalados en las otras ocupaciones.

Art 64°: El sistema de rociadores debe contar con las siguientes condiciones:

64.1. Abastecimiento de agua en cantidad y presión adecuados, provenientes de reservorios elevados o subterráneos, que pueden ser los mismos que para la red de hidrantes, siempre que el volumen de agua sea suficiente para mantener funcionando el sistema durante el tiempo requerido por la siguiente tabla:

Riesgo	Presión (*)	Caudal (*)	Tiempo mínimo de operación	Distancia máxima entre rociadores
CLASE I	1,2 Kg/cm ²	1000 lts/min.	30 min.	4,60 m.
CLASE II	1,6 Kg/cm ²	2600 lts/min.	60 min.	4,00 m.
CLASE III	2,6 Kg/cm ²	4500 lts/min.	90 min.	3,70 m.

(*) Presión y caudales mínimos medidos en la válvula de alarma y/o llave detectora de flujo de agua.

64.2. La presurización de la red se efectuará por medio de bombas eléctricas con generador propio en caso de corte de energía, con accionamiento automático al haber un 20% de caída de presión en la red de rociadores.

Graciela Ester Britos
Junta Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
Junta Municipal





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 17 de la Ordenanza N° 08/18

- 64.3.** Canalización de hierro galvanizado, independiente a la red de hidrantes, con los diámetros suficientes que aseguren las presiones y caudales requeridos.
- 64.4.** Cada ramificación de la canalización debe tener su propia válvula de cierre, de modo a facilitar su mantenimiento sin desactivar totalmente el sistema.
- 64.5.** La red principal de distribución debe contar con una alarma hidráulica, de accionamiento automático al abrirse un rociador.
- 64.6.** Los rociadores pueden ser del tipo embutido o colgante, instalados en el techo o las paredes, conforme al riesgo.
- 64.7.** La presión dinámica mínima en el rociador menos favorable de la ramificación debe ser de 0,5Kg/cm².

TITULO XIII - DE OTROS SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 65°: Cuando el riesgo localizado así lo requiera, podrán utilizarse sistemas automáticos fijos de extinción de incendio, a base de gas carbónico, gases halogenados, polvos químicos, agua nebulizada a alta presión u otros sistemas de comprobada eficacia, conforme al tipo de riesgo a proteger.

Art. 66°: El dimensionamiento, instalación y prueba de funcionamiento de sistemas fijos de extinción de incendios se efectuará siempre bajo Normas y Procedimientos recomendados por los fabricantes y aprobados por laboratorios autorizados.

TITULO XIV - DE LOS DUCTOS DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO Y DE SERVICIOS

Art. 67°: Todos los ductos que atraviesen muros o losas cortafuegos deberán contar con dampers automáticos de resistencia al fuego equivalente al muro que atraviesan. Esos dampers que permanecerán abiertos y contarán con fusibles térmicos protegidos de acciones mecánicas.

Art. 68°: Los ductos de aire acondicionado que atraviesen ambientes de riesgo localizado, deberán contar con una protección contra incendio del tipo lana de vidrio con cobertura aluminizada o similar, tipo Rf90, que cubra totalmente el ducto.

Art. 69°: Los ductos de aire acondicionado deben tener revestimiento térmico incombustible y que no despidan gases tóxicos.

Art. 70°: Los ductos de ventilación deben cumplir los siguientes requisitos:

- 70.1.** Las dimensiones mínimas serán de 0,70 x 1,20 m. y sus paredes serán del tipo Rf90.
- 70.2.** Arriba de la cobertura del edificio tendrán dos salidas laterales de un m² cada una, elevadas por lo menos un metro por encima de la cobertura y protegidas con venecianas incombustibles.
- 70.3.** No deben ser utilizados para paso de canalizaciones de cualquier tipo.

Art. 71°: Los ductos de servicio deben diseñarse de modo tal que el tiraje no permita el ingreso del humo de incendios hacia los pisos y que sus aberturas de inspección sean incombustibles.



Graciela Ester Britos
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 17





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Meal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 18 de la Ordenanza N° 08/18

TITULO XV - DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Art. 72°: Todos los ascensores deberán contar con un dispositivo de seguridad que, en caso de corte de energía eléctrica, los hagan descender automáticamente hasta la planta baja, abran la puerta y queden desactivados, a excepción del ascensor destinado a emergencias.

Art. 73°: Los ascensores de emergencias deben cumplir los siguientes requisitos:

73.1. Caja de ascensor independiente con muros Rf120.

73.2. Puertas abriendo a vestíbulos compartimentados y protegidos contra humos.

73.3. Fuente de energía independiente a la red de uso común.

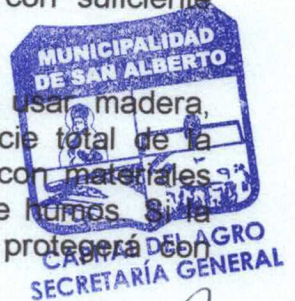
73.4. Poseer comando automático-manual para ser accionado exclusivamente por personal habilitado o bomberos.

Art. 74°: Los ascensores de servicio y montacargas deben estar protegidos por antecámaras, ductos de ventilación y puertas corta fuego.

TITULO XVI - DE LOS MATERIALES DE TERMINACIÓN Y DECORACIÓN

Art. 75°: Queda prohibido el uso de materiales de terminación o decoración que sean inflamables o desprendan humos tóxicos o en gran proporción. Como aislantes térmicos o acústicos se autorizan únicamente aquellos embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor o fabricados con productos retardantes de llamas.

Art. 76°: Para revestimiento de pisos, paredes o techos se puede usar madera, alfombras y cortinas que no ocupen más que un tercio de la superficie total de la habitación, sin necesidad de protección especial. Superficie revestida con materiales combustibles hasta dos tercios del total, exigirá el uso de detectores de humos. Si la superficie revestida con tales materiales supera el 95% del total, se protegerá con rociadores de agua.



CAPITULO TERCERO: NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA FUNCIÓN DEL EDIFICIO.

TITULO I: DEL USO RESIDENCIAL

Art 77°: Residencias unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares:

77.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos VIII y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

77.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas entre sí y cumplir con los Títulos VIII, IX y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 18
(Dieciocho)



Municipalidad de San Alberto *San Alberto* Junta Municipal *capital del agro*

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////... Hoja N° 19 de la Ordenanza N° 08/18

- 77.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto las consideradas de interés social), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.
- 77.4.** Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.
- 77.5.** Edificios con más de 45 m de altura, además de todo lo previsto en 77.4, deberán contar con:
- 77.5.1.** Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.
- 77.5.2.** Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.
- 77.6.** Locales comerciales insertos en estas funciones, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente.

RESIDENCIAS UNI, BI Y MULTIFAMILIARES	Art. 77.1	Art. 77.2	Art. 77.3	Art. 77.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I- De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				



Art. 78°: Residencias transitorias:

- 78.1.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.
- 78.2.** Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.
- 78.3.** Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV del Capítulo Segundo.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 20 de la Ordenanza N° 08/18

78.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

78.5. Edificios con más de 45 m de altura, además de todo lo previsto en 77.4, deberán contar con:

78.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

78.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

78.5.3. Una brigada de incendios entrenada y con prácticas de simulacros cada seis meses como mínimo.

78.5.4. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs, dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

78.6. Hoteles deben contar además con:

78.6.1. Un plan para emergencias escrito en español, portugués e inglés, acompañado de un plano esquemático donde se indique la ubicación de las salidas más próximas, todo esto pegado en la parte interna de la puerta de acceso a la habitación.

78.6.2. Zonas de servicios (lavanderías y cocinas) y depósitos en subsuelos o bloques separados o compartimentados con muros Rf120.

78.6.3. Zonas destinadas a estancia de público se compartimentarán con muros tipo Rf120 del resto del edificio.

DE USO RESIDENCIAS TRANSITORIAS	Art. 78.1	Art. 78.2	Art. 78.3	Art. 78.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				



78.7. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

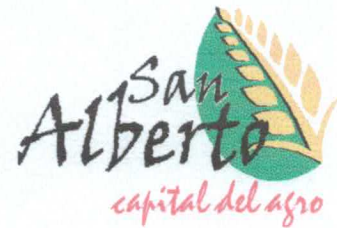
Carlos
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
DTE. JUNTA MUNICIPAL 20
(Votado)



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 21 de la Ordenanza N° 08/18

Art. 79°: Residenciales colectivas:

79.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

79.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI (excepto dormitorios estudiantiles) del Capítulo Segundo.

79.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto dormitorios estudiantiles), XI, XII, XIV y XV del Capítulo Segundo.

79.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

79.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

DE USO RESIDENCIAS COLECTIVAS	Art. 79.1	Art. 79.2	Art. 79.3	Art. 79.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos ...
Intendente

Abg. Norberto González F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

capital del agro

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 22 de la Ordenanza N° 08/18

TITULO II - DEL USO COMERCIAL

Art. 80°: Todo local destinado al uso comercial y de superficie de hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A, B y C, como mínimo y para superficies mayores hasta 900 m², conforme al Título VIII.

Art 81°: Edificios comerciales:

81.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

81.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XVI del Capítulo Segundo.

81.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, excepto el XII.

DE USO COMERCIALES	Art. 81.1	Art.81.2	Art. 81.3	Art.81.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				



81.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de:

81.4.1. Prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

81.4.2. Los atrios tendrán un tratamiento especial de sistema extractor de humos por medio de compuertas ubicadas en la cobertura, de apertura automática al activarse la alarma de incendios y en cantidad suficiente para evitar la acumulación de humo dentro del espacio.

81.4.3. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.



Graciela Ester Brios
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 23 de la Ordenanza N° 08/18

81.4.4. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

81.4.5. Una central de alarma ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs. dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

81.5. Restaurantes, cines, salas de espectáculos de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

Art. 82°: En edificios comerciales con más de 500 m² deberán establecerse turnos de vigilancia adiestrados en combate a principios de incendios.

Art. 83°: Quedan prohibidos depósitos de mercaderías en plantas bajas y pisos superiores. Los depósitos de mercaderías deben estar en subsuelos o en espacios especiales compartimentados del resto del edificio y en los locales comerciales se permitirá solo la cantidad de materiales mínimo para el expendio diario. Los depósitos de mercaderías cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.

Art. 84°: La circulación del público entre las estanterías deberá observar lo siguiente:

84.1. En locales comerciales de hasta 200 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,20 m.

84.2. En locales comerciales de 200 a 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,50 m.

84.3. En locales comerciales de más de 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,80 m.

84.4. En todos los casos, los pasos transversales entre estanterías seguirán las mismas proporciones anteriores y no deben estar separadas a más de 15 m entre sí.

Art 85°: La exhibición de productos o sustancias consideradas peligrosas, sea por su bajo punto de inflamabilidad como por tener desprendimiento o emanaciones de gases o vapores explosivos o agresivos, deben almacenarse separados del resto de los productos en una área de buena ventilación, natural o forzada, separada de los accesos principales del comercio y con las medidas necesarias de protección contra incendios y señalización de "NO FUMAR" y "PELIGRO: EXPLOSIVO/INFLAMABLE/TÓXICO".

Art 86°: En locales comerciales ubicados en edificios residenciales, administrativos o públicos, se permitirá el almacenamiento para venta minorista de productos inflamables o peligrosos hasta un máximo de 300 litros en conjunto, con las debidas condiciones de ventilación, señalización y protección contra incendios.

Art. 87°: Se establece la prohibición de fumar o de manipular equipos que produzcan chispas o llamas abiertas en comercios donde se exhiban productos inflamables o peligrosos, o en tiendas de tejidos, telas o ropas elaboradas, o productos de alto contenido de cartón, plásticos, velludos o espumas expandidas, salvo que estén debidamente separados por compartimentación y protección adecuada contra incendios.



CAPITAL DEL AGRO
INTENDENCIA

Graciela Ester Britos
Secretaría Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
DTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 24 de la Ordenanza N° 08/18

TITULO III - DEL USO ADMINISTRATIVO

Art. 88°: Todo local destinado al uso de oficinas y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo

Art. 89°: Edificios de oficinas administrativas:

89.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

89.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

89.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

89.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

89.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

DE USO ADMINISTRATIVOS	Art. 89.1	Art. 89.2	Art. 89.3	Art. 89.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				



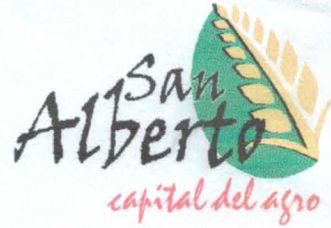
Art. 90°: Queda prohibido el almacenamiento de papeles en espacios de ocupación permanente. Los depósitos de papeles, cartones o plásticos deben estar en espacios especiales, compartimentados del resto del edificio y en las oficinas se permitirá solo la cantidad de materiales mínima para el uso diario. Los depósitos de este tipo cumplirán lo previsto en el Título correspondiente.



Graciela Ester Britos
Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////... Hoja N° 25 de la Ordenanza N° 08/18

Art. 91°: Centros de Procesamiento de Datos, Centros de Microfilmación o de almacenamiento de audiovisuales, cintas magnéticas o microfilmes, dentro de oficinas, requerirá una protección especial conforme a los Títulos V, VII, VIII, X, XI y XIII.

TITULO IV - DEL USO PÚBLICO

Art. 92°: Todo local destinado al uso de atención al público, conforme al Art. 13.4 y de superficie mayor a 50 m², debe disponer salidas acordes al Título III, todas las puertas ser del tipo antipánico y permanecer destrancadas en el momento de la ocupación. Para superficies mayores a 250 m² debe haber también dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies hasta 900 m², de acuerdo al Título VIII.

Art. 93°: Edificios de uso público:

93.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

DE USO PUBLICO	Art. 93.1	Art. 93.2	Art. 93.3	Art. 93.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				

93.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.

93.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

93.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

93.5. El factor de ocupación a los efectos de establecer la ocupación máxima, conforme a 23.2 es el siguiente:



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////... Hoja N° 26 de la Ordenanza N° 08/18

Si el uso del área es:	El factor de ocupación es:	Ejemplos
Uso concentrado sin asiento fijo	0,65 m ² (neto)	Auditorios, pistas de baile, discotecas, hall de acceso.
Uso de baja concentración, sin asiento	1,40 m ² (neto)	Salas de conferencias, aulas, gimnasios y restaurantes.
Graderías, bancos de Iglesias, bancos de asientos.	46 cms lineales	Tribunas, Iglesias.
Asientos fijos.	N° de asientos	Teatros, auditorios, Cámaras Legislativas.
Cocinas	9,30 m ² (bruto)	cocinas
Bibliotecas: -Estanterías -Mesa de lectura	9,30 m ² (bruto) 5 m ² (neto)	Bibliotecas
Piletas de natación Coberturas	5 m ² (bruto) 2,80 m ² (bruto)	Piscinas
Escenarios	1,5 m ² (neto)	Escenarios y proscenarios

Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

Art. 94°: Los espacios de espera para ingreso a cines, espectáculos públicos, teatros, restaurantes, o eventos deportivos:

94.1. No deben ocupar el espacio destinado al flujo de egreso.

94.2. Deben tener calculada su propia capacidad de egreso, independiente de la función, a razón de 3 personas por m² de espera.

Art. 95°: En todos los casos de edificios de uso público, las salidas deben dimensionarse conforme al Título III, para evacuar a todos los ocupantes del local en un tiempo no mayor a 200 segundos. Para ello se puede considerar que cada fila de personas ocupa un módulo de evacuación de 60 cm de ancho y evacua a razón de 45 personas por minuto.

Art. 96°: En locales de uso público con asientos fijos o móviles, tales como cines, teatros, discotecas y restaurantes la salida principal debe ser dimensionada para evacuar como mínimo la mitad de la ocupación. La ubicación del mobiliario o equipamiento será dispuesta de modo a facilitar el acceso a las salidas.

Art. 97°: En locales con o sin graderías tales como estadios, polideportivos, salones, multiusos, circos, anfiteatros y similares:

97.1. Las salidas deben distribuirse en todo el espacio, lo más remotamente posible unas de otras y dimensionarse para evacuar directamente a la vía pública al total de la ocupación.

97.2. Filas de asientos fijos deben cumplir con lo siguiente:



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 27 de la Ordenanza N° 08/18

Condición	Espacio mínimo	Incremento de espacio	Máximo requerido	Largo máximo de fila
Pasillos a ambos lados	30 cm	0,8 cm por cada 14 asientos	55 cms	100 asientos
Pasillo a un solo lado	30 cm	1,5 por cada 7 asientos	Sin restricciones	9 metros

97.3. Entre mesas sin asientos fijos, al ancho mínimo de 30 cm debe agregarse:

97.3.1. 50 cm para sillas de un solo lado

97.3.2. 95 cm para sillas a ambos lados

97.3.3. 1,2 cm de ancho por cada 30 cm a lo largo de los 3,6 primeros metros contados desde el asiento central hacia el pasillo, luego permanece constante.

97.3.4. Distancia máxima de 11 m desde cada asiento hasta el pasillo más cercano.

97.4. Los pasillos entre hileras de asientos fijos deben tener como ancho mínimo:

Tipo de pasillo	Disposición de asientos	Ancho mínimo
Escalonado	A ambos lados	1,20 metros
Escalonado	A un lado	0,90 metros
En nivel o rampa	A ambos lados A un lado	1,20 metros 0,90 metros
Todos	Pasillos divididos por pasamanos	0,60 metros

97.5. Pasillo con un solo sentido posible para el flujo de salida debe:

97.5.1. Tener 5 m como máximo,

97.5.2. Servir a un máximo de 12 asientos a cada lado

97.6. Pasillos en escalones o rampas hasta 12 % de pendiente. Mayor pendiente, solo con escalones, cumpliendo lo siguiente:

97.6.1. Huella no menor a 28 cm.

97.6.2. Contra huella de 10 a 20 cm. Máxima variación permitida entre peldaños de 0,5 cm.

97.6.3. El peldaño debe extenderse a todo lo ancho del pasillo.

97.7. Deben instalarse pasamanos en pasillos con más de 10% de pendiente:

97.7.1. a todo lo largo de un lado, cuando el pasillo es lateral.

97.7.2. a todo lo largo del centro, cuando el pasillo es central.

97.7.3. Altura de 55 a 90 cm, con espacios abiertos en intervalos no mayores a 5 filas de asientos, en pasillos centrales.

97.8. Deben cumplir además lo siguiente:

97.8.1. Orientadores de multitudes a razón de 1 por cada 250 ocupantes, adiestrados y entrenados cada 6 meses como mínimo.

97.8.2. Prohibición de fumar en espacios no permitidos por señalizaciones.

Art. 98°: Ninguna salida debe pasar por baños, cocinas, depósitos y áreas de riesgos localizados.

Art. 99°: Graderías que dan a espacio libre o desniveles, deben tener guarda cuerpos o barandillas conforme a lo siguiente:



Graciela Ester Britos
Secretaría Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ F.
DTE JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 28 de la Ordenanza N° 08/18

Si la barandilla esta:	La altura mínima es:
En frente a la gradería	66 cms
Al final de rampas	90 cms
Al final de escalones	106 cms
En pasillos o bocas de salida	66 cms haya o no asientos

Art. 100°: Deben protegerse muy especialmente los siguientes riesgos:

100.1. Escenarios y plataformas. Proteger contra incendios a cortinados, paredes del proscenio, decorados y todo material combustible. Depósitos de libros en bibliotecas.

100.2. Cabinas de proyección de películas. Depósitos de películas, videos y microfilmes.

100.3. Salas de máquinas de equipos de aire acondicionado y ventiladores. Prohibir su instalación cerca de las salidas principales. Compartimentarlas.

100.4. Equipos de cocinas industriales y calderas, instalados y operados con todas las medidas para minimizar riesgos de explosiones/incendios.

100.5. Amueblamiento, decoración y escenografía, prohibido el uso de espumas plásticas o expandidas sin tratamiento ignífugo.

Art. 101°: Función de uso público inserta en edificios rascacielos, debe cumplir lo siguiente:

101.1. Compartimentación de todos los pisos por debajo de la función.

101.2. Cumplir con Art. 97.9.

TITULO V - DEL USO DE SALUD

Art. 102°: Edificios destinados al uso de salud:

102.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo

102.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos XIV y XVI del Capítulo Segundo.

102.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

102.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras y rampas de emergencias cada 7 pisos como máximo.

Art. 103°: Todos los pisos de atención al público, sean internados o consultorios externos, deben estar unidos entre sí por rampas de pendiente no mayor al 20%.

Art. 104°: De los ascensores instalados, por lo menos uno debe tener las dimensiones necesarias para transportar una cama rodante.

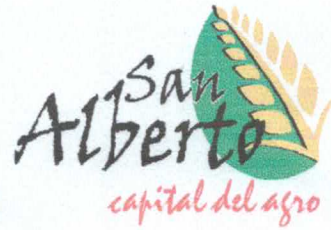


Graciela Ester Britos
Secretaria Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 28
(Veinte y Ocho)





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 29 de la Ordenanza N° 08/18

DE USO SALUD	Art. 102.1	Art. 102.2	Art. 102.3	Art. 102.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				

Art. 105°: Áreas de internación deben cumplir con lo siguiente:

- 105.1.** Salas de internados con más de 93 m² deben tener dos puertas de salida, lo más distantes posible entre sí.
- 105.2.** Puertas en salas de internación con 90 cm de ancho mínimo.
- 105.3.** Salas de internación no mayores a 465 m².
- 105.4.** Todas las áreas de salas de internados deben contar con enfermerías de supervisión visual directa y constante.
- 105.5.** La distancia a la puerta de salida de la sala no debe ser mayor a 30 metros.

Art. 106°: El ancho mínimo de los pasillos, rampas y corredores será:

Salidas en	Paso mínimo
Hospitales con más de 20 camas: - en salas de internación - en salas de consultorio externo	2,40 metros 1,20 metros
Sanatorios, centro de salud y clínicas hasta 20 camas	1,20 metros



Art. 107°: Deben instalarse sistemas especiales de protección a salas de calderas, lavanderías, depósitos de combustibles, pinturas e inflamables, utilerías, cocinas, laboratorios y servicios generales, conforme al tipo de riesgo localizado.

Art. 108°: Todos los edificios destinados a salud deben contar con un plan aprobado para emergencias, con funcionarios adiestrados y entrenados como mínimo cada seis meses en evacuación y combate a incendios.

TITULO VI - DEL USO EDUCACIONAL



Graciela Ester Britos
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 29
(veinte y nueve)



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 30 de la Ordenanza N° 08/18

Art. 109°: Todo local destinado al uso de escuela, colegio, instituto de enseñanza, guardería, facultades o universidades y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase **A** y **C**, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

Art. 110°: Edificios de uso educacional:

110.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII del Capítulo Segundo.

110.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

110.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

110.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

110.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas multiusos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

110.6. Deben instalarse protecciones especiales a laboratorios, depósitos de audiovisuales, cocinas y de servicios generales.

Art. 111°: Las salidas deben cumplir lo siguiente:

111.1. Ancho mínimo: 1,80 m. Bebederos, planteras o cualquier otro equipamiento, fijos o móviles, no deben disminuir este ancho.

111.2. Distancia máxima a la salida más próxima: 25 m.

111.3. Salas con ocupación mayor a 50 personas o mayor a 93 m² deben poseer dos salidas lo más remota posible una de otra.

Art. 112°: Se requieren luces de emergencias conforme al Título VI del Capítulo Segundo en todos los locales normalmente ocupados por alumnos, laboratorios y todas las salidas.

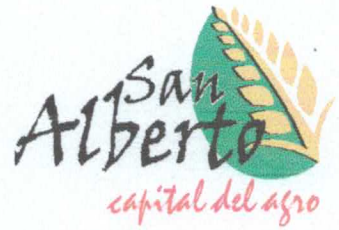
Art. 113°: Prohibida la construcción en madera de aulas y espacios destinados a alumnos



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////... Hoja N° 31 de la Ordenanza N° 08/18

DEL USO EDUCACIONAL	Art. 110.1	Art. 110.2	Art. 110.3	Art. 110.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				

TITULO VII - DEL USO DE CORRECCIONALES

Art. 114°: Todo local destinado al uso de detención de personas y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del capítulo segundo.

Art. 115°: Edificios de uso correccional:

115.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

115.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas, tener áreas de refugio protegidas y cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

115.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

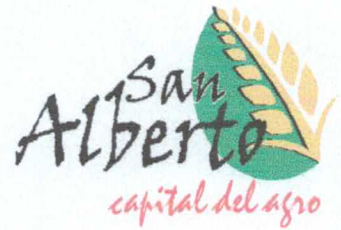
Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 32 de la Ordenanza N° 08/18

DE USO CORRECCIONAL	Art. 115.1	Art. 115.2	Art. 115.3
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales			
II - De las fachadas			
III - De las salidas			
IV - De las escaleras y rampas de emergencias			
V - De las puertas de emergencias			
VI - De la iluminación de emergencia			
VII - De las señalizaciones de emergencia			
VIII - De los extintores de incendio			
IX - De los hidrantes			
X - De los detectores de incendio			
XI - De las alarmas de incendio			
XII - De los rociadores de incendio			
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios			
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios			
XV - De los ascensores y montacargas			
XVI - De los materiales de terminación y Decoración			

TITULO VIII - DEL USO INDUSTRIAL

Art. 116°: Todo local destinado al uso industrial y de superficie mayor a 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se trabaja con combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

Art. 117°: Edificios de uso industrial:

117.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX del Capítulo Segundo.

117.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX, X (en depósitos de almacenamiento de productos combustibles) y XI del Capítulo Segundo.

117.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

Art. 118°: Los edificios que albergan funciones industriales deben:

118.1. Ser de material incombustible.

118.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo Rf120 y tipo Rf180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

118.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.

118.4. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuego de la misma resistencia que el muro.



Graciela Ester Britos
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 33 de la Ordenanza N° 08/18

DE USO INDUSTRIAL	Art. 117.1	Art. 117.2	Art. 117.3	Art. 117.4
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Hasta 7 pisos <900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales				
II - De las fachadas				
III - De las salidas				
IV - De las escaleras y rampas de emergencias				
V - De las puertas de emergencias				
VI - De la iluminación de emergencia				
VII - De las señalizaciones de emergencia				
VIII - De los extintores de incendio				
IX - De los hidrantes				
X - De los detectores de incendio				
XI - De las alarmas de incendio				
XII - De los rociadores de incendio				
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios				
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios				
XV - De los ascensores y montacargas				
XVI - De los materiales de terminación y Decoración				

Art. 119°: Los depósitos de materia prima, material procesado, combustibles e insumos, deben tener la protección prevista en el Título IX del Capítulo Tercero.

Art. 120°: Debe haber un mínimo de dos salidas en cada nivel de la industria y la mayor distancia a recorrer para encontrar una salida no debe ser mayor a 60 m.

Art. 121°: Procesos u operaciones que contengan riesgos clase III, deben ser debidamente protegidos por compartimentación, rociadores u otro sistema fijo de extinción o de supresión de explosiones, además de una brigada de emergencias adiestrada y entrenada cada seis meses como mínimo.

TITULO IX - DEL USO DE ALMACENAMIENTO

Art. 122°: Todo local destinado al almacenamiento de bienes, productos terminados o semiterminados, materia prima, combustibles e insumos y de superficie mayor a 250 m² debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se almacena combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme a los Títulos VIII y IX del Capítulo Segundo.

Art. 123°: Edificios de almacenamiento:

123.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XI y XV del Capítulo Segundo.

123.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XII y XIV del Capítulo Segundo.

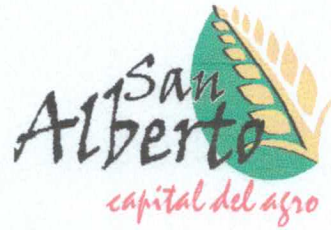
123.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.



Graciela Ester Britos
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABC. NORBERTO GONZALEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL 33



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 34 de la Ordenanza N° 08/18

DE USO ALMACENAMIENTO	Art. 123.1	Art. 123.2	Art. 123.3
	Hasta 3 pisos <900 m ²	Hasta 3 pisos >900 m ²	Más de 7 pisos >900 m ²
I - De los materiales			
II - De las fachadas			
III - De las salidas			
IV - De las escaleras y rampas de emergencias			
V - De las puertas de emergencias			
VI - De la iluminación de emergencia			
VII - De las señalizaciones de emergencia			
VIII - De los extintores de incendio			
IX - De los hidrantes			
X - De los detectores de incendio			
XI - De las alarmas de incendio			
XII - De los rociadores de incendio			
XIII - De otros sistemas fijos de extinción de incendios			
XIV - De los ductos de ventilación, de aire acondicionado y de servicios			
XV - De los ascensores y montacargas			
XVI - De los materiales de terminación y Decoración			

Art. 124°: Los edificios que albergan funciones de almacenamiento deben:

124.1. Ser de material incombustible.

124.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo Rf120 y tipo Rf180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

124.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.

124.4. Poseer por lo menos dos salidas por cada piso.

124.5. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego deslizante, de la misma resistencia que el muro.

Art. 125°: Depósitos de líquidos o gases inflamables:

125.1. Deben estar debidamente señalizados con carteles de **"PELIGRO INFLAMABLES"** y **"PROHIBIDO FUMAR"**, conforme criterios establecidos en el Art. 42.2 del Capítulo Segundo.

125.2. Conforme a la cantidad del contenido:

Si contiene	Inflamables	Debe cumplir
10.000 litros	Combustible líquido	Título III al XI
5.200 kilos	Gases Inflamables	Compartimentación de área
Más de 10.000 litros	Combustible líquido	Compartimentación y Título II al XII
Más de 5.200 kilos	Gases inflamables	Compartimentación y Título I al XV y alejamiento del local de los otros bloques del edificio.

125.3. Deben estar debidamente aislados de toda actividad que pueda originar chispas o llamas abiertas y almacenados en bidones o depósitos metálicos, con dispositivos antillamas, de alivio de presión y de puesta a tierra.

125.4. Deben estar suficientemente ventilados e iluminados, preferentemente de forma natural y si es mecánica debe poseer dispositivos antichispas.

125.5. Por debajo de los recipientes contenedores deben disponerse pavimentos y acabados resistentes a la acción química del combustible y formar cuencas capaces de contener todo el combustible que pueda surgir de un derrame.



Graciela Estrella
Secretaría Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

//////... Hoja N° 35 de la Ordenanza N° 08/18

accidental. Nunca derramar líquidos combustibles o lubricantes a la calle o al sistema de desagüe sanitario.

125.6. El almacenamiento de líquidos combustibles se permite en edificios de otros usos hasta:

Edificio riesgo	Nivel de planta	Con sistemas manuales de extinción	Con sistemas fijos de extinción
CLASE I	Baja	Hasta 2500 litros	Hasta 5.000 litros
	Piso	Hasta 45 litros	Hasta 150 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
CLASE II	Baja	Hasta 5.000 litros	Hasta 10.000 litros
	Piso	Hasta 90 litros	Hasta 250 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado

125.7. Las estaciones de servicio deben cumplir con las normas de seguridad pertinentes

Art. 126°: El depósito de mercaderías diversas dispuestas en estibas o estanterías, debe realizarse de forma que entre el techo y las mercaderías quede un espacio no menor a 1,5 m en almacenes generales y de 0,80 m en pisos del edificio. Los pasillos entre estanterías no serán menores a 80 cm.

Art. 127°: El almacenamiento de mercaderías de riesgo clase III exige la protección por rociadores automáticos, en cantidad y calidad correspondiente al riesgo.

Art. 128°: Depósitos de materiales que originen polvos inflamables, tales como cereales, harina, carbón, resinas sintéticas y similares, deben estar equipados para minimizar explosiones resultantes de su manoseo, como ser filtros, extractores, aberturas de alivio etc., además de utilizar equipamientos adecuados para no producir chispas.

Art. 129°: Depósitos de almacenamiento de maderas deben cumplir los siguientes requisitos:

129.1. Si son linderos, deben construirse con material incombustible del tipo Rf120. El muro lindero debe sobrepasar la altura máxima de la construcción vecina.

129.2. Si no son linderos, se debe dejar un espacio mínimo de tres metros de ancho en todo el perímetro del linde, que debe permanecer siempre libre de obstáculos o materiales combustibles.

129.3. El almacenamiento al aire libre de la madera troceada, escuadradas o en tablas, debe efectuarse en montones o pilas de hasta 5 metros de altura, 15 de ancho y 25 de largo, dejando un mínimo de 3 m entre pilas y cumplir con 129.2.

Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 36 de la Ordenanza N° 08/18

129.4. El almacenamiento en coberturas o naves, requiere el uso de estructuras y techos incombustibles, siendo las dimensiones del apilamiento máximo permitido de 3 m de ancho, 10 de largo y de altura 2/3 del local o 5 m, con pasillos interiores no menores a 2 m de ancho.

129.5. Las naves deben compartimentarse con muros resistentes al fuego tipo Rf120 cada 10 m longitudinales o cuando las naves son adyacentes. Esos muros deben prolongarse hasta un metro por encima del techo y si poseen aberturas, las mismas deben estar protegidas por puertas cortafuego deslizantes.

129.6. En casos de naves separadas, la separación mínima permitida es de 6 metros cuando no existan paredes incombustibles o hasta 3 m, cuando una de las naves tenga pared incombustible ciega.

129.7. La instalación eléctrica de los depósitos debe ser con electroductos resistentes a la acción mecánica (golpes) y conforme a las normas de la ANDE.

129.8. Deben instalarse carteles de "NO FUMAR" en todo el recinto y una unidad extintora de agua por cada 150 m² de almacenamiento.

129.9. Solo se autoriza viviendas para empleados o escritorios cuando son construidas con material incombustible y cuentan con acceso directo a la calle.
Prohibidas encima de los depósitos

Art. 130°: El almacenamiento de maderas para encofrados, andamios, etc, en obras en construcción, solo se autorizan, en forma provisoria, en el interior de los solares, siempre que el volumen del acopio no sobrepase los 150 m³ y estén separados por lo menos 3 m del lindero.

Art. 131°: El almacenamiento o estacionamiento de vehículos debe:

131.1. Ser construido en material incombustible.

131.2. Tener por lo menos 25% de paredes abiertas en por lo menos dos lados de cada piso. En caso contrario, debe disponerse de aire y luz - conforme al Reglamento General de la Construcción - o ventilación forzada.

131.3. Tener por lo menos un acceso peatonal, independiente de la rampa y que cumpla con la protección adecuada contra humos. Las rampas de acceso de vehículos pueden ser consideradas salidas alternativas a la calle si descargan directamente a la calle y no presentan obstáculos al paso de peatones. La distancia máxima al acceso peatonal no debe ser mayor a 50 m.

CAPITULO CUARTO. DE LOS PLANOS MUNICIPALES

TITULO I - DE LOS EXPEDIENTE

Art. 132°: El expediente debe tramitarse obedeciendo las siguientes normas:

1321. A los 5 juegos de planos técnicos presentados a la Municipalidad para construcción, ampliación o reforma de edificaciones, deben acompañarse tres juegos de planos conteniendo el detalle de las medidas de seguridad proyectadas, conforme al Título II del presente Capítulo.

1322. El usuario, propietario o representado, debe presentar una nota firmada por la que solicita la aprobación del proyecto y/o inspección parcial, total o final cual sea el caso previsto en el Título II del Capítulo Primero.



Graciela Ester Britos
Secretaria J. Municipal

Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL





Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal

Av. Meal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°: 02

////... Hoja N° 37 de la Ordenanza N° 08/18

Art. 133°: La presentación del juego de planos debe hacerse en tres copias, una para la Municipalidad, otra para el propietario y otra para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 134°: Los planos deben cumplir los siguientes requisitos:

134.1. En carpetas separadas del resto de los planos exigidos.

134.2. El pliego de planos debe contener las plantas, dos cortes, fachada principal (o fachada conforme Art. 20°) y planta de ubicación.

134.3. Las plantas serán equipadas y acotadas, especificando el uso de los locales y los riesgos localizados.

134.5. El tamaño de los planos, la escala utilizada y la ubicación de la carátula deben estar dentro del formato establecido por la Municipalidad. La carátula debe contener los siguientes datos:

134.5.1. Uso del edificio,

134.5.2. Descripción de la lámina,

134.5.3. Dirección del edificio,

134.5.4. Nombre y dirección del propietario, y

134.5.5. Nombre y dirección del proyectista, el cual debe comprobar haber recibido un mínimo de 15 horas de capacitación sobre esta Ordenanza por parte del Cuerpo de Bomberos.

134.6. Debe acompañar a los planos una planilla de locales por piso, donde se indiquen el tipo, cantidad y ubicación de las protecciones adoptadas en conformidad a esta Ordenanza. (Anexo 2)

134.7. En las plantas y cortes debe indicarse la ubicación de los sistemas de protección adoptados, así como la capacidad de los reservorios de agua, ubicación de las bombas, etc., todo con la simbología requerida en el Capítulo Quinto.

CAPITULO QUINTO. DE LA SIMBOLOGIA

Art. 135°: Los planos técnicos presentados a la Municipalidad deben cumplir con las siguientes simbologías, conforme a la Norma NFPA 170:

CAPITULO SEXTO. DE LAS TASAS

Art 136°: Para los servicios previstos en la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en los artículos 158° de la Ley 3966/10, EL PROPIETARIO deberá abonar las tasas correspondientes fijadas en la Ordenanza Tributaria Municipal.

CAPITULO SEPTIMO. DE LAS SANCIONES

Art. 137°: En conformidad al Art. 80°, 81°, 82°, 83° y 176 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, las sanciones a ser aplicadas según las faltas cometidas, pueden ser:

137.1 Leve: Amonestación, por no presentar a la Municipalidad el plano de la edificación al entrar en vigencia la presente Ordenanza.

137.2 Grave: Multas de 20 (veinte) a 1.000 (mil) jornales, por no contar con la aprobación municipal del plano de edificación y transgredir la presente Ordenanza.

Graciela Ester Britos
Secretaría J. Municipal

Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZALEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°-02

//////... Hoja N° 38 de la Ordenanza N° 08/18

137.3. Gravísimo: Inhabilitación o clausura, por no cumplir con las exigencias previstas y aprobadas en el plano del edificio, no ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 138°: La Municipalidad podrá proceder a la clausura de las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 139°: Comuníquese a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, publíquese, regístrese en el libro respectivo y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----



Sra. Graciela E. Britos
Sria. Junta Municipal



Abd. Norberto González F.
Pde. Junta Municipal

San Alberto, 27 de Diciembre de 2018

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, REMITASE COPIA AL MINISTERIO DEL INTERIOR, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARQUIVESE.-----



Sr. Ariel Ramírez Ramos
Sria. Gral. Interino

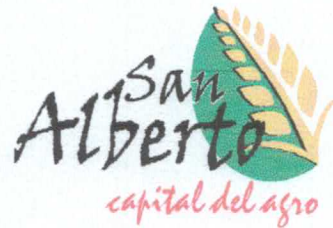


Abg. Carlos Alberto Ramírez
Intendente Municipal



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°-02

ANEXOS

ANEXO 1: Resistencia al fuego de los distintos materiales

Resistencia al fuego (RF)	Material
60	Madera maciza de 3,5 centímetros de espesor, tratada con pintura ignífuga
120	Madera maciza de 4,5 centímetros de espesor, revestida con chapa galvanizada de 1 mm de espesor
	Mampostería de 0,15 metros de ladrillo común, con revoque común Hormigón Armado de 08 centímetros de espesor
180	Mampostería de 0,20 metros de ladrillo común, con revoque
	Hormigón Armado de 10 centímetros de espesor
240	Mampostería de 0,30 metros de ladrillo común
	Hormigón Armado con más de 12 centímetros de espesor con revoque

ANEXO 2: Modelo de Planilla de Locales

DISCRIMINACION DEL PISO O SECTOR	AREA CONSTRUIDA	N° ALTURA DE PISOS	FUNCION PRINCIPAL	MATERIALES CONSTRUCTIVOS
				Piso: Paredes: Plafon:
				Piso: Paredes: Plafon:
				Piso: Paredes: Plafon:

PROTECCION POR EXTINTORES

PISO O SECTOR	EXTINTOR TIPO _____	EXTINTOR TIPO _____	EXTINTOR TIPO _____	EXTINTOR TIPO _____	EXTINTOR TIPO _____
	(Cantidad)				



Carlos Ramirez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL
39
(Treinta y Nueve)



Municipalidad de San Alberto

Junta Municipal



Av. Mcal. Francisco Solano López y Eusebio Ayala - N°-02

PROTECCION POR HIDRANTES

RESERVORIOS

VOLUMEN (m ³)	DIMENSIONES	ALTURA TOMA DE CONSUMO GENERAL	RESERVA TECNICA (Its)

BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS

PISO O SECTOR	NUMERO DE BOCAS	CANTIDADDE MANGUERAS	LONGITUD DE CADA MANGUERA

PROTECCIONES ESPECIALES

PISOO SECTOR	MUROS CORTAFUEGO	SALIDAS DE EMERG.	DETECTORES DE INCEND.	ILUMINAC. DE EMERG.	SEÑALIZACION DE EMERG.

PROTECCIONES ESPECIALES (Cont.)

PISO O SECTOR	ROCIADORES DE AGUA	ALARMAS	ASCENSORES DE EMERGENCIA	DUCTOS PROTEGIDOS	OTROS SISTEMAS



Carlos Ramírez
Intendente

ABG. NORBERTO GONZÁLEZ F.
PTE. JUNTA MUNICIPAL

40
(Cuarenta)